

A DESPACHO: Popayán, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto informando que se haya pendiente conceder el Recurso de Apelación del asunto que nos ocupa. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Angélica María Ruiz Muñoz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE POPAYÁN
Carrera 5 # 3-74 barrio Centro
Email: jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente **190013333006-2016-00220-00**
Demandante **Jhonnatan Camilo Herrera Enríquez Y Otros**
Demandado **Hospital Susana López De Valencia E.S.E, E.P.S Sanitas S.A y**
Otros
MEDIO DE CONTROL: **Reparación Directa**

Auto No. 435

Auto Concede Apelación

Según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA modificado por el art 67 de la ley 2080 de 2021, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. Igualmente, debe tenerse en cuenta el parágrafo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en relación con las notificaciones por estado que se deben surtir y ha de contarse también dicho término de dos días.

La alzada interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia No.007, del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificada mediante medios electrónicos el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fue presentada y sustentada en tiempo oportuno por la parte demandante, esto es el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por tanto, habrá de remitirse el expediente al superior para su conocimiento y consideración.

De conformidad con la ley 2080 de 2021 y ley 2213 de 2022, se remitirá el expediente digital que reposa en el Sistema De Gestión Judicial SAMAI de

Expediente 190013333006-2016-00220-00
Demandante Jhonnatan Camilo Herrera Enríquez Y Otros
Demandado Hospital Susana López De Valencia E.S.E, E.P.S Sanitas S.A y Otros
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

este Juzgado, por la secretaría de este despacho, para que el superior jerárquico de trámite al recurso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación frente a la sentencia No.007, del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUNDO: Enviar el expediente electrónico que reposa en el Sistema De Gestión Judicial SAMAI del Juzgado, al Tribunal Administrativo del Cauca, ante la imposibilidad de remitir el mismo físicamente, de conformidad con lo establecido en la ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notificar esta providencia a las partes mediante el envío de un mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 205 del CPACA a las siguientes direcciones electrónicas:

siland38@hotmail.com
liquijano@hotmail.com
gerencia@laestancia.com.co
juridicasaludcauca@gmail.com
juridica@saludcauca.gov.co
grupojuridicovalencia@gmail.com
wmora@colsanitas.com,
anacjimenez@colsanitas.com
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
juridica@hosusana.gov.co
gajimenez@colsanitas.com
gajimenez@keralty.com,
notificajudiciales@keralty.com
gherrera@gha.com.co,
njudiciales@mapfre.com.co
njotificacionesjudiciales@allianz.co
amorzcoc@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa Administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ingresarlos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024) <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Expediente 190013333006-2016-00220-00
Demandante Jhonnatan Camilo Herrera Enríquez Y Otros
Demandado Hospital Susana López De Valencia E.S.E, E.P.S Sanitas S.A y Otros
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

De conformidad con lo establecido en el numeral en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, las partes y los apoderados deberán enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, exceptuando la petición de medidas cautelares, deber que se debe cumplir a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, so pena de la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

JENNY XIMENA CUETIA FERNANDEZ

Firmado Por:
Jenny Ximena Cuetia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
034
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5548abb8addc8c4a9905d537ac7063cd71e2eb266cc0352105b8cc96b10c4fe

Documento generado en 15/04/2024 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>